

Sector Eléctrico

- MODIFICACIONES DEL MARCO REGULATORIO





Contenido

- Objetivos de las modificaciones introducidas
- Modificaciones introducidas por la Ley Corta I
- Modificaciones introducidas por la Ley Corta II



Contenido

- Objetivos de las modificaciones introducidas
- Modificaciones introducidas por la Ley Corta I
- Modificaciones introducidas por la Ley Corta II



Modificaciones del Marco Regulatorio

Objetivos de la Ley Corta I (Ley N° 19.940)

Dificultades

- Falta de interés por las generadoras en suscribir contratos a precios regulados
- Instalaciones del sistema troncal al límite de sus capacidades
- Inversión en generación y transmisión troncal sin atractivo
- Divergencias entre generadores y transmisores en el pago de peajes

Objetivos

- Reactivación de inversión en transmisión y en sistemas de interconexión entre SIC y SING
- Reducción del riesgo regulatorio en los procesos de fijación de precios a nivel generación
- Introducción del sistema de peajes de distribución
- Adaptación de la regulación de precios en sistemas medianos y aislados
- Introducción de un sistema de remuneración de servicios complementarios



Modificaciones del Marco Regulatorio

Objetivos de la Ley Corta II (Ley N° 20.018)





Modificaciones del Marco Regulatorio

Contenido

- Objetivos de las modificaciones introducidas
- **Modificaciones introducidas por la Ley Corta I**
- Modificaciones introducidas por la Ley Corta II



Modificaciones del Marco Regulatorio

Segmento de Generación

Precios de nudo

- Entrada en vigencia para el 1° de mayo o el 1° de noviembre
- Reducción del 10% al 5% de la diferencia máxima entre el precio de nudo y el precio correspondiente a suministros no sometidos a fijación de precios (ancho de la banda de precios de mercado).

Indexación de precios de nudo

- CNE tiene un plazo máximo de 15 días para calcular y comunicar los nuevos valores a contar desde el día donde la variación acumulada es superior a 10%.
- Entran en vigencia a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión.
- Las empresas suministradoras poseen 15 días para publicar las nuevas tarifas, y deben reliquidar en la primer boleta.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Segmento de Generación

Se definen como sistemas medianos aquellos cuya capacidad instalada de generación es inferior a 200 MW y superior a 1500 KW

Sistemas medianos

Los precios de generación y transmisión, y los planes de expansión correspondiente se determinan en forma conjunta.

Los precios corresponden al costo incremental de desarrollo y los costos totales de largo plazo para los segmentos de generación y transmisión.

Si las instalaciones de generación y transmisión, o una proporción de ellas mayor al 50%, pertenece a una misma empresa, el nivel de tarifas se debe cubrir el costo total de largo plazo global de la empresa.

Tasa anual igual al 10%.

Los planes de expansión en instalaciones de generación y transmisión son obligatorios.

En el período que medie entre dos fijaciones tarifarias, las empresas pueden solicitar a CNE la realización de un nuevo estudio de expansión y de costos.

Las empresas pueden adelantar o atrasar las inversiones, previa autorización de CNE, sin efectos en tarifas.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas Medianos

El estudio es efectuado por una empresa consultora contratada por las empresas y es seleccionada de una lista de empresas consultoras acordadas previamente con CNE

Antes de 12 meses del fin de la vigencia, CNE entrega las bases para el plan de expansión y el costo incremental de desarrollo y el costo total de largo plazo

Las empresas disponen de 15 días para efectuar observaciones, las cuales CNE acoge o rechaza fundadamente

CNE comunica las bases definitivas antes de 11 meses del término de vigencia de los precios vigentes

Antes de 6 meses del fin de la vigencia, las empresas presentan el estudio, con los planes de expansión, los costos por segmento y las fórmulas de indexación

CNE dispone de 3 meses para revisar los estudios, efectuar las correcciones que estime pertinentes y estructurar las tarifas, remitiendo a las empresas un informe técnico

Las empresas disponen de 15 días para formalizar su acuerdo o desacuerdo

En caso de no existir acuerdo, CNE envía los antecedentes al Panel de Expertos, el que resuelve en el plazo de 15 días

CNE debe remitir a MINECON, dentro de 15 días, un informe técnico definitivo con las tarifas

MINECON fija las tarifas de generación y de transmisión y sus respectivas fórmulas de indexación, las que deben publicarse en 15 días



Modificaciones del Marco Regulatorio

Segmento de Transmisión

El “sistema de transmisión o de transporte de electricidad” corresponde al conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico, en un nivel de tensión nominal superior al que se disponga en la respectiva norma técnica, y cuya operación deberá coordinarse según lo dispone la propia ley

Sistema Troncal

- Líneas y subestaciones económicamente eficientes y necesarias para el abastecimiento de la totalidad de la demanda de cada sistema eléctrico, considerando las exigencias de calidad y seguridad de servicio

Sistema de Subtransmisión

- Líneas y subestaciones eléctricas dispuestas para el abastecimiento exclusivo de grupos de consumidores finales libres o regulados, que se encuentran en zonas de concesión de empresas distribuidoras

Sistemas de Transmisión Adicional

- Instalaciones de transmisión destinadas al suministro de energía a clientes libres y aquellas cuyo objeto principal es permitir a los generadores inyectar su producción al sistema eléctrico, sin que formen parte de los sistemas de transmisión troncal o de subtransmisión



Modificaciones del Marco Regulatorio

Segmento de Transmisión

El transporte de electricidad por sistema de transmisión troncal y de subtransmisión es servicio público eléctrico

Régimen de Acceso Abierto

- Todas las instalaciones de Transmisión Troncal
- Todas las instalaciones de Subtransmisión
- Instalaciones de Sistemas Adicionales que usen servidumbres a favor de los concesionarios de líneas de transporte y subestaciones y las que usen bienes nacionales de uso público



Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas de Transmisión Troncal

Son participantes las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a fijación de precios de cada sistema interconectado.

Acceso a los antecedentes y resultados del estudio a usuarios e instituciones interesados, debidamente registrados.

Tarificación Sistema Troncal

- Las empresas deben recaudar anualmente el valor anual de la transmisión (AVI+COMA) de las instalaciones existentes
- Las empresas tienen derecho a percibir un peaje por tramo y los ingresos tarifarios correspondientes, calculados por el CDEC
- El valor anual de la transmisión por tramo es fijado cada cuatro años por MINECON
- En el caso de instalaciones futuras, el VI económicamente eficiente será determinado con carácter referencial en el estudio.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas de Transmisión Troncal

El estudio deberá realizarse considerando instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del respectivo sistema eléctrico, en los siguientes cuatro años.

Sin perjuicio de ello, el estudio considerará un período de análisis de a lo menos diez años.

Estudio de Transmisión Troncal

- Cada cuatro años se debe realizar un estudio de transmisión troncal, cuyo proceso es dirigido y coordinado por la Comisión.
- El estudio debe contener las siguientes materias:
 - Identificación de sistemas troncales iniciales, sus ampliaciones futuras y el área de influencia común
 - Nuevas obras de transmisión troncal
 - La calificación de líneas existentes como nuevas troncales
 - AVI y COMA por tramo de las instalaciones existentes calificadas como troncales, y el VI referencial de las instalaciones futuras
 - Fórmulas de indexación y su forma de aplicación

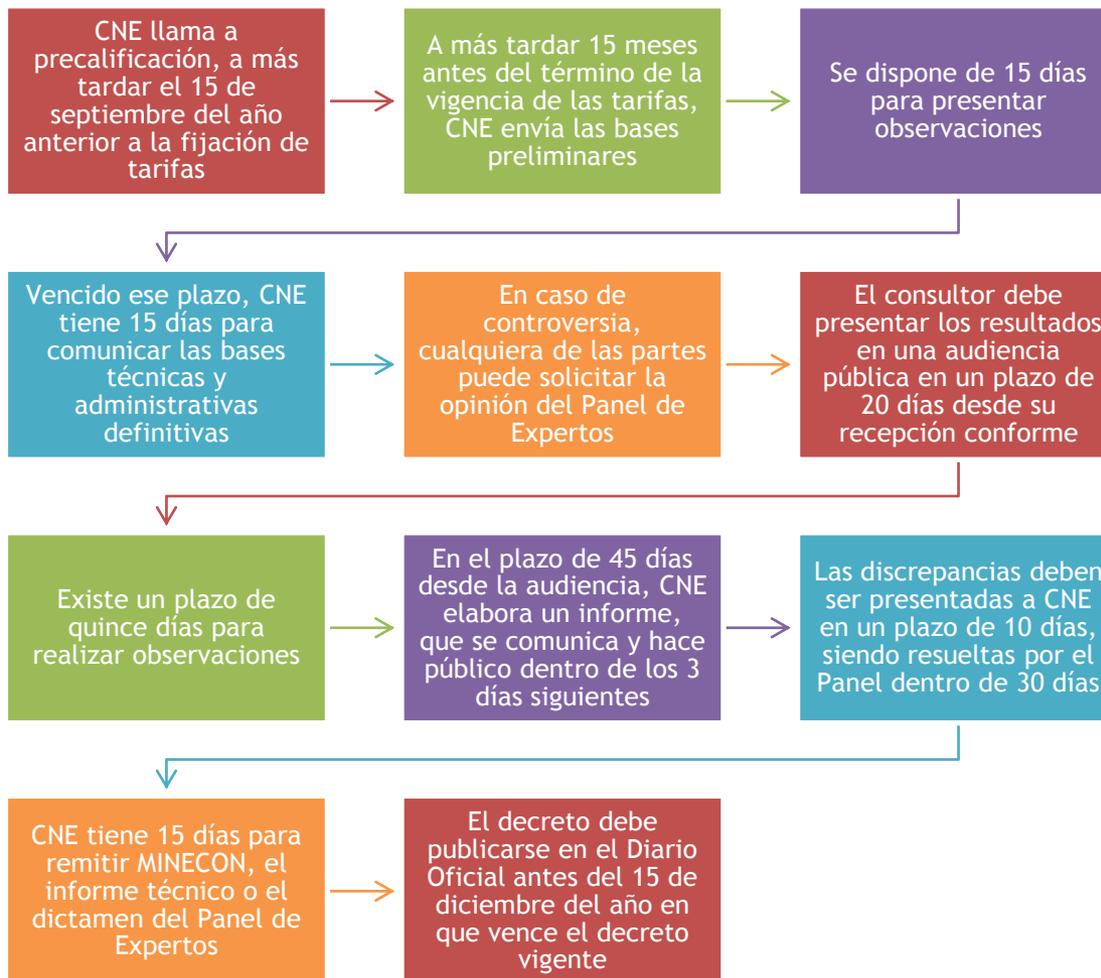


Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas de Transmisión Troncal

El estudio es licitado, adjudicado y supervisado por un comité integrado por: un representante de MINECON, uno de CNE, dos de las empresas propietarias de transmisión troncal, dos representantes de quienes inyectan energía en el sistema troncal, un distribuidor y un representante de los clientes libres.

El estudio deberá realizarse dentro del plazo máximo de ocho meses a contar de la adjudicación.





Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas de Transmisión Troncal

El VI de instalaciones futuras es el que resulta de la licitación de las mismas.

Se entenderá por nuevas líneas y subestaciones troncales todas aquellas obras calificadas como tales en el estudio de transmisión troncal o en el decreto de “expansiones del sistema de transmisión troncal” de MINECON.

Remuneración de Nuevas Instalaciones

- Anualmente, la Dirección de Peajes del CDEC debe enviar una propuesta en donde se presenten las obras que deban realizarse
- CNE, en el plazo de 30 días, debe presentar el plan de expansión para los 12 meses siguientes, el cual puede ser discrepado en el Panel de Expertos.
- MINECON, dispone de 15 días para fijar las expansiones del sistema, las cuales entran en vigencia 15 días después de su publicación en el Diario Oficial



Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas de Transmisión Troncal

El VI de instalaciones futuras es el que resulta de la licitación de las mismas.

Se entenderá por nuevas líneas y subestaciones troncales todas aquellas obras calificadas como tales en el estudio de transmisión troncal o en el decreto de “expansiones del sistema de transmisión troncal” de MINECON.

Remuneración de Nuevas Instalaciones

- Las empresas responsables de realizar las obras de ampliación están obligadas a efectuarlas y operarlas, pero pueden ceder a un tercero, el derecho a ejecutarlas y explotarlas
- Las empresas deben licitar la construcción de las obras a empresas calificadas, a través de procesos de licitación públicos, abiertos y transparentes (el VI de la ampliación licitada no puede exceder en más de 15% al VI referencial)
- Nuevos proyectos se deben adjudicar, en cuanto a su ejecución y al derecho a su explotación, a una empresa de transmisión que cumpla con las exigencias definidas. La licitación, efectuada por el CDEC, debe resolverse según el valor anual por tramo que se oferte
- El valor anual resultante y su fórmula de indexación constituirá la remuneración de las nuevas líneas troncales y se aplicará durante cinco períodos tarifarios



Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas de Transmisión Troncal

El Área de Influencia Común está constituida por el conjunto mínimo de instalaciones troncales entre dos nudos de dicho sistema, tales que entre ellos se totalice al menos un 75% de la inyección de energía y de la demanda del sistema, y que la densidad de la utilización sea máxima.

Pago del Peaje del Sistema Troncal

- Al segmento de usuarios finales con potencia conectada inferior o igual a 2.000 kilowatts se les aplicará un cargo único por concepto de uso del sistema troncal, en proporción a sus consumos de energía.
- A los demás usuarios finales se les aplicará otro cargo único, por igual concepto, en proporción a sus consumos de energía efectuados hasta una potencia de 15.000 kilowatts.
- Los propietarios de centrales de generación eléctrica y los consumos de energía por sobre el límite anterior pagarán un peaje de inyección.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas de Transmisión Troncal

El régimen de recaudación y pago por el uso de las instalaciones de transmisión troncal regirá desde la fecha de publicación de la Ley Corta I, esto es, desde el 13 de marzo de 2004.

Resultados contenidos en el Informe Técnico

- Con fecha 16 de noviembre de 2006, el Comité de Licitación, Adjudicación y Supervisión del Estudio de Transmisión Troncal dio por aprobado el Informe del Consultor
- Con fecha 19 de diciembre de 2006, se desarrolló la audiencia pública
- CNE, mediante Resolución Exenta N° 158 de fecha 15 de marzo de 2007 procedió a la aprobación de su Informe Técnico para el cuatrienio 2007-2011

Sistema	VI (MUS\$)	AVI (MUS\$)	COMA (MUS\$)	VATT (MUS\$)
SIC	1.080.842	109.439	20.252	129.690
SING	4.878	498	240	739



Modificaciones del Marco Regulatorio

Principales discrepancias presentadas

Costos de seguros en líneas de transmisión
(Transelec)

•El Panel dictaminó que se debe considerar un VI total asegurable, excluidos terrenos, intangibles y capital de explotación, de MUS\$ 336.968, en lugar de MUS\$234.358 del Informe Técnico

Vida útil económica
(Transelec)

•El Panel desestimó reducir algunas vidas útiles

Utilidades del contratista
(Transelec)

•El Panel desestimó calcular las utilidades del contratista considerando un recargo de 10% (el informe consideró 7%)

Percentil considerado en el cálculo de las remuneraciones
(Transelec)

•El Panel dictaminó que se debe utilizar el estadígrafo de 75% de una muestra de Ernst & Young empleado en el informe del consultor, en lugar del promedio del Informe Técnico

Partidas no consideradas en el costo de personal
(Transelec)

•El Panel dictaminó sumar US\$ 84.219 anuales al costo de personal por Beneficios de Bienestar, y US\$ 110.414 anuales por primas de seguro

Capital de explotación
(Endesa)

•El Panel dictaminó que el capital de explotación debe ser el indicado en el Informe del Consultor, equivalente a 1/12 del COMA, en lugar de 2/12 del Informe Técnico

Sistemas de Transmisión Troncal

El 10 de abril de 2007, el Panel de Expertos declaró admisibles las discrepancias presentadas por las empresas Colbún, AES Gener, Endesa, Transelec y Transelec Norte, las cuales fueron resueltas con fecha 16 de mayo de 2007.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas de Transmisión Troncal

Próximas etapas

- La Comisión debe remitir a MINECON, dentro de los siguientes 15 días al dictamen del Panel, el informe técnico, sus antecedentes y el dictamen
- El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro de quince días de recibidos los informes, y sobre la base de esos documentos, debe fijar las instalaciones del sistema troncal, el área de influencia común y el valor anual de transmisión por tramo, AVI del tramo, y COMA de dichas instalaciones con sus fórmulas de indexación para cada uno de los siguientes cuatro años.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas de Subtransmisión

Son participantes las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a fijación de precios de cada sistema interconectado.

Acceso a los antecedentes y resultados del estudio a usuarios e instituciones interesados, debidamente registrados.

Tarificación Sistemas de Subtransmisión

El valor anual de la transmisión por tramo es fijado cada cuatro años por MINECON (con dos años de diferencia respecto del VAD)

Las empresas subtransmisoras deben desarrollar los estudios técnicos

El valor anual se basa en instalaciones económicamente adaptadas a la demanda proyectada para un período de 4 a 10 años

Minimiza el costo actualizado de inversión, operación y falla

Considera pérdidas medias y costos estándares de inversión, mantención, operación y administración

Costos anuales de inversión consideran el VI de las instalaciones, la vida útil de cada tipo de instalación según establezca el reglamento, y una tasa de descuento anual del 10%



Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas de Subtransmisión

Se considera que en los tramos del sistema en donde la dirección de flujo sea hacia el Sistema Troncal, el pago se asignará a las centrales ubicadas aguas arriba del tramo.

Por otro lado, los tramos que en dicha condición operacional presente la dirección de flujos contraria, se entenderán asignados a los retiros del sistema de subtransmisión en estudio.

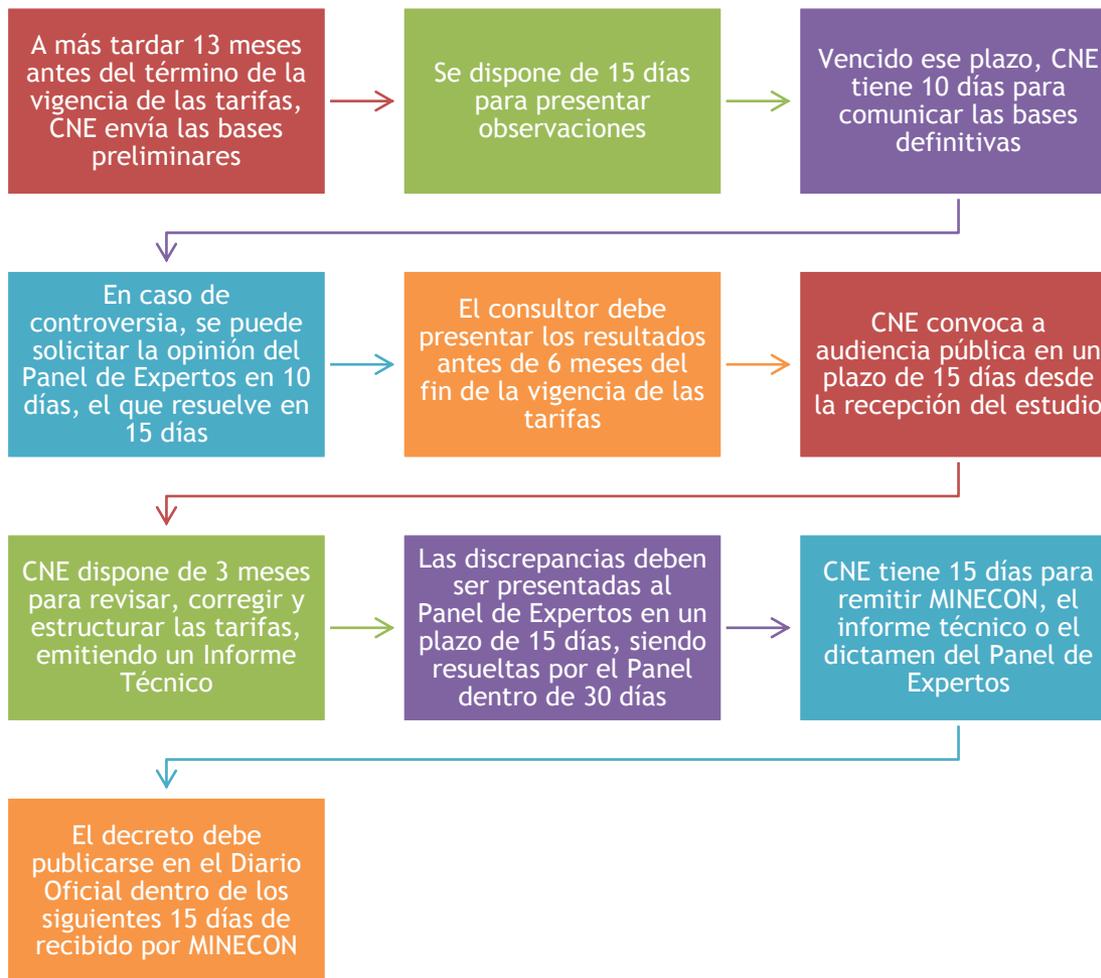
Peaje por Subtransmisión

- Consiste en un precio por unidad de energía y potencia que, adicionado a los precios de nudo, constituye los precios de nudo en las respectivas barras de retiro
- El pago anual para centrales generadoras que inyectan corresponde al valor esperado de la proporción correspondiente a su participación
- Este monto es descontado de los costos incluidos para efectos de la determinación de los peajes regulados



Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas de Subtransmisión





Modificaciones del Marco Regulatorio

Sistemas de Transmisión Adicional

Todos los antecedentes y valores para calcular el peaje deben ser técnica y económicamente respaldados y de público acceso a todos los interesados.

Tarificación de Sistemas Adicionales

- Se rige por contratos entre usuarios y propietarios de las instalaciones
- El precio se calcula en base a un valor de transmisión anual, equivalente al valor presente de las inversiones menos el valor residual, más los costos proyectados de operación y mantenimiento, más los costos de administración. interesados.
- Los precios a nivel de generación-transporte aplicables a suministros libres deben reflejar los costos que éstos importan a sus propietarios.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Segmento de Distribución

Transferencia de concesiones

- No es posible transferir concesiones sin la previa autorización de MINECON, el cual debe considerar los informes de SEC y CNE
- MINECON está facultado para autorizar transferencias, siempre y cuando no signifique traspasar ineficiencias a tarifas finales

Peajes de distribución

- Las distribuidoras están obligadas a permitir el acceso a sus instalaciones para que terceros den suministro a clientes libres ubicados dentro de su zona de concesión.
- Al concesionario se le debe pagar un peaje.
- MINECON, previo informe de CNE, fija las tarifas de peajes en conjunto con las de suministro



Modificaciones del Marco Regulatorio

Segmento de Distribución

Limite de potencia para clientes libres

- Clientes con potencia conectada entre 500 kW y 2000 kW tienen derecho a optar por un régimen de tarifa regulada o de precio libre, con un período mínimo de 4 años.
- La opción debe ser comunicada a la concesionaria con una antelación de al menos 12 meses.

Otras modificaciones

- CNE debe hacer públicos los antecedentes del VAD.
- Discrepancias respecto de la fijación de VNR o de los Costos de Explotación pueden ser presentadas al Panel de Expertos.
- Concesionarias conformadas por sociedades anónimas cerradas se rigen por normas de las sociedades anónimas abiertas.
- La boleta que extienda el concesionario debe señalar los cobros por concepto de energía, potencia, transmisión troncal, subtransmisión, distribución y cualquier otro cargo.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Disposiciones generales

Transferencias de potencia y energía

Las transferencias de potencia son valorizadas al precio de nudo.

Todo propietario de medios de generación tendrá derecho a vender:

- la energía al costo marginal instantáneo
- sus excedentes de potencia al precio de nudo de la potencia

El reglamento establecerá los procedimientos para determinar estos precios cuando se conecten directamente a instalaciones del sistema troncal, de subtransmisión o de distribución.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Disposiciones generales

Energía No Convencional (ENC): geotérmica, eólica, solar, biomasa, mareomotriz, pequeñas centrales hidroeléctricas, cogeneración y otras similares determinadas por CNE.

Medios no convencionales y medios menores a 9.000 kW

Los excedentes de potencia de ENC inferiores a 20.000 kW, están exceptuados del pago total o parcial de los peajes de transmisión troncal, hasta el 5% de la capacidad instalada total.

Los montos exceptuados serán pagados por las demás empresas que efectúan inyecciones de energía al sistema.

El reglamento establece los mecanismos de estabilización de precios aplicables a los medios de ENC, cuyos excedentes de potencia no superen los 9.000 kW.

Las distribuidoras deben permitir la conexión de los medios de ENC cuyos excedentes de potencia no superen 9.000 kW.

Las obras adicionales deben ser ejecutadas por las distribuidoras y sus costos serán de cargo de los medios de ENC.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Disposiciones generales

El Panel de Expertos es un órgano cuya función es pronunciarse sobre discrepancias resultantes de la aplicación de la legislación eléctrica.

Panel de Expertos

- Integrado por 5 ingenieros o licenciados en ciencias económicas, 2 abogados y un secretario abogado.
- Los integrantes del Panel ejercen su función por 6 años y pueden ser designados por un nuevo período.
- El Panel elige entre sus integrantes al experto que lo presidirá por los siguientes 3 años.
- Las discrepancias deben efectuarse por escrito, y el Panel debe pronunciarse por una u otra opción.
- Honorarios a cargo de las empresas eléctricas: integrantes 320 UTM y secretario abogado 120 UTM.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Disposiciones generales

El Panel de Expertos es un órgano cuya función es pronunciarse sobre discrepancias resultantes de la aplicación de la legislación eléctrica.

Competencia del Panel de Expertos

Las bases técnicas y administrativas del estudio del sistema troncal.

El informe técnico de CNE, en el proceso troncal.

Las bases de los estudios de los sistemas de subtransmisión.

La fijación de los peajes de subtransmisión.

La fijación del peaje de distribución.

Las bases de los estudios de los sistemas medianos.

La fijación de los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía.

La determinación de los costos de explotación para las distribuidoras.

La fijación del valor nuevo de reemplazo.

Las discrepancias que surjan en la aplicación del régimen de acceso abierto en los sistemas adicionales.

Las demás discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen.

En el interior de un CDEC, respecto de aquellas materias que se determinen reglamentariamente.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Contenido

- Objetivos de las modificaciones introducidas
- Modificaciones introducidas por la Ley Corta I
- Modificaciones introducidas por la Ley Corta II



Modificaciones del Marco Regulatorio

Licitaciones de Suministros

Las distribuidoras deberán disponer permanentemente de suministro, que sumado a la capacidad propia de generación, les permita satisfacer el total del proyectado de sus consumidores regulados para al menos los próximos tres años.

Las licitaciones no pueden incluir consumos de clientes libres de sus zonas de concesión.

Características de las licitaciones

Precios de energía y potencia se mantienen por toda la vigencia del contrato, indexándose de acuerdo a fórmulas establecidas en las bases.

Obligación de licitar suministros para clientes regulados mediante contratos de hasta 15 años plazo.

Ofertas de precios de energía acotadas al límite superior de la banda de precios de mercado, incrementado en el 20%.

Si una licitación fuere declarada desierta, la distribuidora debe convocar a una nueva licitación, pudiendo incrementar en hasta 15% adicional el precio límite, con la autorización de CNE.

Ofertas de precios de potencia iguales al precio de nudo al momento de la licitación.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Licitaciones de Suministros

Se establecen derechos de colocación de hasta un 5% del suministro licitado a sistemas de generación no convencionales.

Características de las licitaciones

Las distribuidoras pueden coordinarse para efectuar una licitación conjunta.

Las bases son elaboradas por las empresas y aprobadas CNE.

Deben especificar a lo menos: los puntos de suministro, la cantidad a licitar y el período que cubre la oferta (no puede ser superior a 15 años).

El reglamento debe establecer el porcentaje máximo de los requerimientos de energía a contratar.

Las exigencias deben ser homogéneas.

Las fórmulas de indexación de los precios de energía y potencia son definidas por CNE en las bases o, si éstas lo permiten, por los oferentes.

La distribuidora debe informar a CNE el resultado de la licitación a más tardar tres días después de suscribirlo por escritura pública.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Licitaciones de Suministros

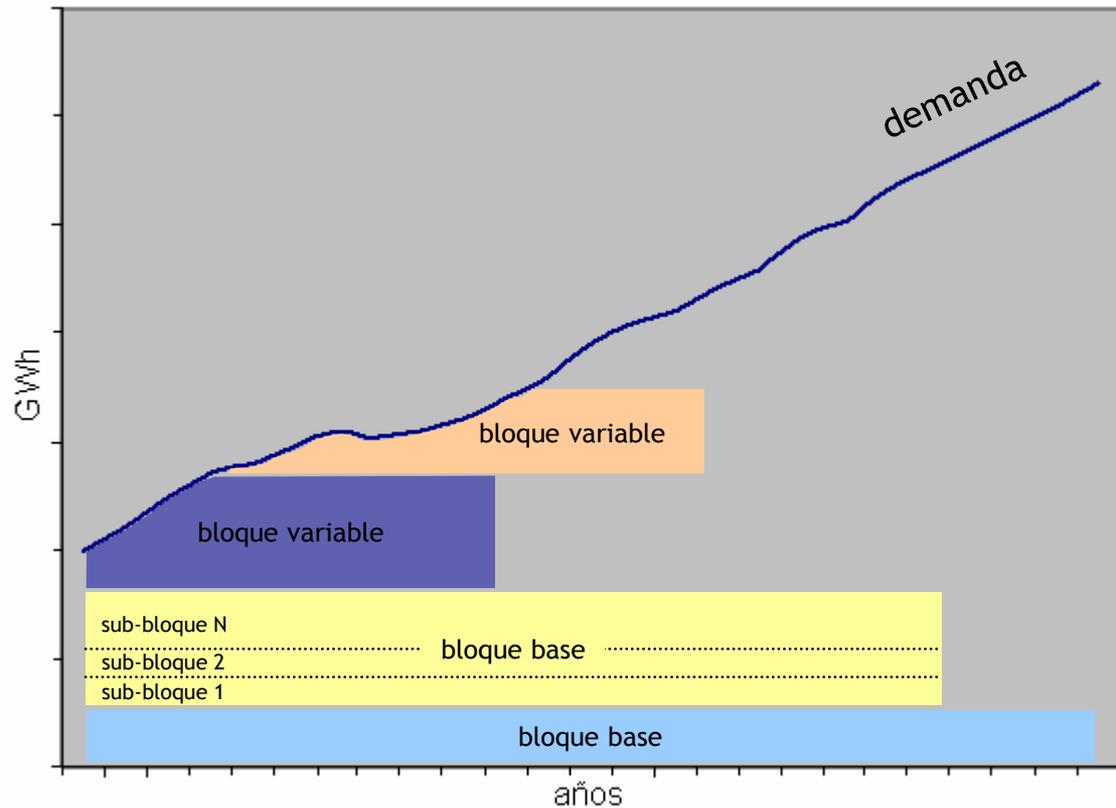
Características de las licitaciones

- CNE definió dos productos posibles a licitar:
 - Bloque base
 - Bloque variable
- El bloque variable tiene por objetivo absorber el crecimiento y las diferencias entre el consumo proyectado y el consumo real
- Los bloques base pueden a su vez dividirse en sub-bloques, con el propósito de flexibilizar las ofertas



Licitaciones de Suministros

Esquema genérico de bloques





Modificaciones del Marco Regulatorio

Licitaciones de Suministros

Ofertas primer proceso

	EMPRESA	CGE DISTRIBUCIÓN	CHILECTRA	CHILQUINTA	EMEL	SAESA
Adquirieron Bases	AES GENER	X	X	X	X	X
	CGE GENERACIÓN	X	X	X		
	COLBÚN	X	X	X	X	X
	GUACOLDA	X	X	X	X	X
	PUYEHUE	X		X		
	COPEC	X	X	X	X	
	ENDESA	X	X	X	X	X
	GASODUCTO ATACAMA		X			
	HIDROELÉCTRICA CACHAPOAL		X	X		
	HIDROELÉCTRICA LA CONFLUENCIA		X	X		
	IBENER		X			
	WÄRTSILÄ CHILE					X
Presentaron Oferta	AES GENER	X	X	X	X	X
	COLBÚN	X	X	X		X
	GUACOLDA	X	X		X	X
	ENDESA	X	X	X	X	X
Fuera de Bases	AES GENER				X	
	COLBÚN		X			
	GUACOLDA					
	ENDESA					



Licitaciones de Suministros

Resultados primer proceso de licitación

Grupo Empresas	Energía (GWh)	Precio Energía (US\$/MWh)	Precio Potencia (US\$/kW-mes)
CHILECTRA	4.500,0	53,586	6,9704
CHILQUINTA	807,0	52,590	7,1148
SAESA	3.000,0	51,840	7,3964
EMEL	876,5	56,015	7,1148
CGE DISTRIBUCIÓN	1.700,0	52,836	6,9502
TOTAL	10.883,5	52,576	7,1070

Precios referidos al Nudo Polpaico



Modificaciones del Marco Regulatorio

Licitaciones de Suministros

Transferencia de los precios obtenidos en las licitaciones

Las distribuidoras deben traspasar a los clientes regulados finales, el precio a nivel generación-transporte resultante de promediar los precios de los contratos.

En caso que dicho promedio sobrepase en más de un 5% el promedio ponderado del sistema, el exceso es absorbido por el total de concesionarias del sistema.

El precio promedio es fijado por MINECON:

- Con motivo de las fijaciones de precios.
- Con ocasión de la entrada en vigencia de algún contrato de suministro licitado.
- Cuando se indexe algún precio contenido en un contrato de suministro vigente.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Incentivos para reducciones e incrementos de consumos

Las ofertas deben ser no discriminatorias y transparentes.

Además, deben precisar el período, el mecanismo y la periodicidad de los incentivos, así como las demás especificaciones que señale la Comisión

Mecanismos para incrementos o reducciones de consumos

- Los generadores pueden convenir reducciones o aumentos temporales de sus consumos con:
 - Consumidores regulados con potencia conectada final igual o superior a 500 kW.
 - Consumidores de menos de 500 kW, en forma directa o a través de las empresas concesionarias de servicio público de distribución.
- Las reducciones o aumentos se imputarán a los suministros comprometidos por el respectivo generador.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Incentivos para reducciones e incrementos de consumos

REN 386/2007 de CNE

Con fecha 25 de junio de 2007, CNE estableció las normas necesarias para la aplicación del mecanismo.

Se excluyen períodos de racionamiento.

El procedimiento depende de la capacidad conectada del usuario final (igual o superior a 500 kW; inferior a 500 kW).

Las variaciones se miden respecto al “consumo de referencia”.

Se define un “Grupo de Consumo” como el conjunto de consumidores cuyo consumo se vincula a uno o más puntos de suministro.

Las ofertas sólo pueden producirse entre generadores y clientes vinculados a los puntos de suministro en los cuales los generadores mantienen contrato con la distribuidora respectiva.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Incentivos para reducciones e incrementos de consumos

Clientes cuya potencia conectada es igual o superior a 500 kW

- Ofertas individuales o mediante convocatoria general
- Condiciones libremente acordadas
- Se requiere consentimiento expreso

Clientes cuya potencia conectada es inferior a 500 kW

- Ofertas deben publicarse en diarios de circulación nacional
- Aceptación tácita
- Precio de oferta: precio por cada kWh de aumento o reducción
- Período de oferta: a partir de las 00:00 hrs. del sábado siguiente a la última publicación. Múltiplo de 7 días.
- Es posible incluir una cantidad máxima a remunerar (como porcentaje del consumo de referencia)
- Se admite más de una oferta por Grupo de Consumo



Modificaciones del Marco Regulatorio

Incentivos para reducciones e incrementos de consumos

RE N° 386/2007 de CNE

En los primeros 10 días de cada mes, las distribuidoras facturan a los generadores los costos de las ofertas:

- Costos de implementación del mecanismo.
- Costos correspondientes a los descuentos.

Anualmente las distribuidoras publican el presupuesto de costos por la implementación del mecanismo:

- Costo general de implementación.
- Costo de mediciones especiales (potencia igual o superior a 500 kW).

El presupuesto debe ser aprobado previamente por CNE.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Incentivos para reducciones e incrementos de consumos

RE N° 386/2007 de CNE

Para cada Grupo de Consumo se debe disponer la siguiente información:

- identificación de los puntos de suministro
- número total de clientes (separando aquellos con capacidad inferior a 500 kW de aquellos con capacidad igual o superior a 500 kW)
- para usuarios con capacidad inferior a 500 kW: serie de consumo mensual promedio de cada opción tarifaria para los últimos 24 meses
- identificación de cada uno de los clientes con potencia conectada igual o superior a 500 kW (razón social, dirección, opción tarifaria, serie de consumo mensual para los últimos 24 meses)



Modificaciones del Marco Regulatorio

Incentivos para reducciones e incrementos de consumos

RE N° 386/2007 de CNE

Disposiciones transitorias

- Las distribuidoras disponen de un plazo de 4 meses, contados desde la publicación de la resolución en el Diario Oficial, para hacer operativas las disposiciones correspondientes.
- Las generadoras están facultadas para efectuar ofertas a clientes abastecidos por empresas distribuidoras que se encuentran sin contrato de suministro.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Precios de nudo

Los precios de nudo definitivos de energía y potencia que CNE determina deben ser tales que el Precio Medio Teórico se encuentre dentro de la Banda de Precios de Mercado.

Límites de la Banda de Precios de Mercado

- A partir de los precios básicos de energía y potencia calculados por la Comisión, se calculará un precio medio, denominado Precio Medio Básico.
- Si la diferencia entre el Precio Medio Básico y el Precio Medio de Mercado es inferior a 30%, la Banda de Precios de Mercado será igual al 5%, respecto del Precio de Mercado.
- Si la diferencia entre el Precio Medio Básico y el Precio Medio de Mercado es igual o superior a 30% e inferior a 80%, la Banda de Precios de Mercado será igual a las dos quintas partes de la diferencia porcentual entre ambos precios medios, menos el 2%.
- Si la diferencia entre el Precio Medio Básico y el Precio de Mercado es igual o superior a 80%, la Banda de Precios de Mercado será igual a 30%.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Disposiciones transitorias

Aplicable en el período que media entre desde la entrada en vigencia de la Ley Corta II y el 31 de diciembre de 2009.

Traspaso de diferencia entre costos marginales y precios de nudo por suministros sin contrato

- Estas diferencias son absorbidas por los consumidores regulados de cada sistema eléctrico, en proporción a sus consumos de energía.
- El traspaso no puede ser ni superior ni inferior en un 20% del precio de nudo.
- En caso que el aumento o rebaja del 20% no fuera suficiente para cubrir las diferencias, se incorporan estos cargos o abonos remanentes en el siguiente cálculo de las mismas.



Modificaciones del Marco Regulatorio

Otras disposiciones

Causal de fuerza mayor

- Se eliminan las fallas de centrales a consecuencia de restricciones totales o parciales de gas natural provenientes de gasoductos internacionales.

CDEC

- Se define “el organismo encargado de determinar la operación del conjunto de instalaciones de un sistema eléctrico interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir energía eléctrica, de modo que el costo del abastecimiento eléctrico del sistema sea el mínimo posible, compatible con una confiabilidad prefijada”.
- Cada CDEC cuenta un Directorio compuesto por las empresas generadoras y transmisoras troncales y de subtransmisión y por un representante de los clientes libres del respectivo sistema.
- Los Directores serán nombrados por 4 años, y podrán ser removidos por los dos tercios del Directorio
- El financiamiento será de cargo de sus integrantes, conforme lo determine el reglamento.

Sector Eléctrico

- MODIFICACIONES DEL MARCO REGULATORIO

